

IFRS in Focus (edición en español)

IASB emite borrador para discusión pública aclarando los requerimientos de transición del IFRS 10

Contenidos

Las propuestas

Fecha efectiva y período para comentarios

El resultado final

- Las propuestas definirían la 'fecha de la aplicación inicial' como el comienzo del período anual en el cual el IFRS 10 es aplicado por primera vez y aclararía que:
 - la entidad debe valorar si la conclusión de la consolidación es diferente según el IAS 27 / SIC-12 y el IFRS 10 en la fecha de la aplicación inicial del IFRS 10; y
 - si la conclusión de la consolidación alcanzada a la fecha de la aplicación inicial es diferente según el IAS 27 / SIC-12 y el IFRS 10, el inversionista está requerido a ajustar retrospectivamente sus períodos comparativos como si los requerimientos del IFRS 10 siempre hubieran sido aplicados, con cualesquiera ajustes reconocidos en ganancias retenidas de apertura (si es practicable).
- Las propuestas aclararían cómo el inversionista debe ajustar retrospectivamente los períodos comparativos si la conclusión de la consolidación alcanzada a la fecha de la aplicación inicial es diferente según el IAS 27 / SIC-12 y el IFRS 10.
- Las propuestas serían efectivas para el período en el cual el IFRS 10 es aplicado por primera vez.
- Los comentarios sobre las propuestas se reciben hasta el 21 marzo 2012

Las propuestas

En diciembre 2011, la International Accounting Standards Board ('IASB' o la 'Junta') publicaron el borrador para discusión pública ED/2011/7 *Transition Guidance (Proposed Amendments to IFRS 10)* ('el ED') que aclara la orientación para la transición contenida en el IFRS 10 *Estados financieros consolidados*. Las propuestas son en respuesta a las solicitudes del constituyente por aclaración sobre ciertos aspectos de la orientación para la transición contenida en el IFRS 10.

Fecha de la aplicación inicial

El ED propone explicar que la 'fecha de la aplicación inicial' contenida en el IFRS significa 'el comienzo del período anual de presentación de reporte en el cual el IFRS 10 es aplicado por primera vez'.

Para más información útil por favor vea los siguientes sitios web:

www.iasplus.com

www.deloitte.com

Por ejemplo, asuma que una entidad con fin de año calendario aplica el IFRS 10 por primera vez en sus estados financieros que terminan el 31 diciembre 2013 y presenta un período comparativo de un año. La fecha de la aplicación inicial sería el 1 enero 2013.

La entidad no estaría requerida a hacer ajustes a la contabilidad anterior por su participación con entidades si la conclusión de la consolidación alcanzada a la fecha de la aplicación inicial es la misma según el IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes* / SIC-12 *Consolidación – Entidades de propósito especial* y el IFRS 10.

Observación

Las propuestas proporcionarían alivio de hacer ajustes con relación a los intereses en entidades donde se invierte que fueron dispuestas antes de la fecha de la aplicación del IFRS 10 donde la conclusión de la consolidación luego de la disposición sería no consolidar, independiente de si la entidad donde se invierte habría sido consolidada antes de la disposición según los requerimientos del IFRS 10

Diferente conclusión de consolidación alcanzada

El ED enmendaría el IFRS 10 para aclarar cómo el inversionista debe ajustar retrospectivamente el(os) período(s) comparativo(s) si la conclusión de consolidación alcanzada a la fecha de la aplicación inicial es diferente según el IAS 27 / SIC-12 y el IFRS 10.

Si, a la fecha de la aplicación inicial, la entidad concluye que debe consolidar una entidad donde se invierte que previamente no fue consolidada, los activos, pasivos e intereses no-controlantes serían medidos a la fecha de la aplicación inicial y los períodos comparativos serían ajustados retrospectivamente como si la entidad donde se invierte hubiera sido consolidada desde la fecha en la cual el control (tal y como se define en el IFRS 10) fue obtenido y el IFRS 3 *Combinaciones de negocios* es aplicado a esa fecha. Cualquier diferencia entre la cantidad de activos, pasivos e intereses no-controlantes reconocidos y el anterior valor en libros de la participación de la entidad en la entidad donde se invierte sería reconocida como un ajuste a ganancias retenidas al comienzo del primer período comparativo presentado o, si es posterior, en la fecha cuando se obtuvo el control.

Inversamente, si, a la fecha de la aplicación inicial, el inversionista concluye que ya no debe consolidar una entidad donde se invierte que previamente fue consolidada, el interés retenido sería medido a la fecha de la aplicación inicial a la cantidad a la cual habría sido medido si los requerimientos del IFRS 10 hubieran sido efectivos cuando el inversionista se involucró con, o perdió el control de, la entidad donde se invierte. Los períodos comparativos serían ajustados retrospectivamente con cualquier diferencia entre la cantidad anterior de activos, pasivos e intereses no-controlantes reconocida y el valor en libros del interés que el inversionista retiene en la entidad donde se invierte reconocido como un ajuste a ganancias retenidas al comienzo del primer período comparativo presentado o, si es posterior, en la fecha cuando el inversionista se involucró con, o perdió el control de, la entidad donde se invierte.

Para las entidades donde se invierte que se consoliden según el IFRS 10 pero que previamente no, o dejaron de ser consolidadas en la adopción del IFRS 10, si el ajuste retrospectivo no es practicable tal y como se define en el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores*, se contabilizaría la disposición o adquisición estimada al comienzo del primer período para el cual sea practicable, con cualquier ajuste resultante a ganancias retenidas hecho a esa fecha.

Fecha efectiva y período para comentarios

Los comentarios sobre el ED se reciben hasta el 31 marzo 2012. Las propuestas serían efectivas para el período en el cual el IFRS 10 sea aplicado por primera vez (i.e., períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2013 a menos que se aplique tempranamente).

Contactos clave

Oficina global IFRS

Director administrativo global – Clientes y mercados

Joel Osnoss

ifrglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Director administrativo global, IFRS Técnico

Veronica Poole

ifrglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Comunicaciones globales IFRS

Randall Sogoloff

ifrglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Centros de excelencia IFRS

Americas

Canada

Karen Higgins

iasplus@deloitte.ca

LATCO

Fermin del Valle

lasplus-LATCO@deloitte.com

United States

Robert Uhl

iasplusamericas@deloitte.com

Asia-Pacific

Australia

Anna Crawford

iasplus@deloitte.com.au

China

Stephen Taylor

iasplus@deloitte.com.hk

Japan

Shinya Iwasaki

lasplus-tokyo@tohatsu.co.jp

Singapore

Shariq Barmaky

iasplus-sg@deloitte.com

Europe-Africa

Belgium

Laurent Boxus

BEIFRSBelgium@deloitte.com

Denmark

Jan Peter Larsen

Dk_iasplus@deloitte.dk

France

Laurence Rivat

iasplus@deloitte.fr

Germany

Andreas Barckow

iasplus@deloitte.de

Luxembourg

Eddy Termaten

luriasplus@deloitte.lu

Nehterlands

Ralph ter Hoeven

iasplus@deloitte.nl

Russia

Michael Raikhman

iasplus@deloitte.ru

South Africa

Graeme Berry

iasplus@deloitte.co.za

Spain

Cleber Custodio

iasplus@deloitte.es

United Kingdom

Elizabeth Chrispin

iasplus@deloitte.co.uk

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IFRS in Focus – January 2012 – IASB issues exposure draft clarifying the transitional requirements of IFRS 10** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 140 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 169.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Limitación de responsabilidad

Este material y la información incluida se proporcionan sin interpretación alguna, Deloitte Touche Tohmatsu Limited no hace ninguna declaración ni otorga garantía alguna, de manera expresa o implícita, sobre el mismo y la información proporcionada. Sin limitar lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu Limited no garantiza que el material o el contenido estén libres de error o que cumplan con criterios particulares de desempeño o calidad. Deloitte Touche Tohmatsu renuncia expresamente a cualesquier garantías implícitas, incluidas de manera enunciativa mas no limitativa, garantías de comercialización, propiedad, adecuación para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y exactitud. Al utilizar este material y la información aquí incluida lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran derivar por el uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu Limited no se responsabiliza por daños especiales, indirectos, incidentales, derivados, punitivos o cualesquier otros deterioros resultantes de una acción de contrato, estatuto, extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia) o de otro tipo, relacionados con el uso de este material o de la información proporcionada. Si alguna parte de lo anterior no es completamente ejecutoria, la parte remanente seguirá siendo aplicable. Una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited